



Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BOVRIL

Ordenanza N°645/2009

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Bovril, en **Sesión Ordinaria** del día **11 de Mayo, de 2009**, **LIBRO XXVI °, ACTA NUMERO SIETE** sanciona la presente con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Establécese un RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN Y FACILIDADES DE PAGO para todas las Deudas por TASAS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES POR MEJORAS y/o RETRIBUCIONES DE SERVICIOS, contemplados en la Ordenanza Impositiva Anual. El presente régimen, cuya vigencia se establece por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) DIAS CORRIDOS a partir de la Promulgación de la presente ORDENANZA, prorrogable, previa conformidad del Honorable Concejo Deliberante por el plazo que se disponga, se regirá conforme a las siguientes pautas:

- 1) El Contribuyente que pague al contado el total de la deuda que en concepto de: Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, Tasa general Inmobiliaria, Tasa por Servicio de Agua Corriente y Red Cloacal, Derechos, Contribuciones por Mejoras y/o Retribuciones de Servicios, mantenga con este Municipio a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza se verá beneficiado con un descuento del ochenta por ciento (80%) sobre los intereses.
- 2) El contribuyente que solicite abonar la deuda que mantiene con este Municipio en concepto de Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, Tasa general Inmobiliaria, Derechos, Contribuciones por Mejoras y/o Retribuciones de Servicios en hasta seis (06) cuotas podrá suscribir el respectivo convenio, y en tal caso se verá beneficiado con un descuento del sesenta por ciento (60%) sobre los intereses.
- 3) El Departamento Ejecutivo podrá otorgar un plazo mayor de financiación al establecido en el Inciso 2º de este Artículo, que en ningún caso podrá ser superior a los VEINTICUATRO MESES (24). En este supuesto, el contribuyente suscribirá con el Municipio el respectivo convenio de cancelación de deudas, y en tal caso se bonificará con un descuento del veinte por ciento (20%) sobre los intereses, y al importe que resulte se le aplicará un Interés Mensual del UNO POR CIENTO (1%) sobre saldo.

ARTÍCULO 2º: Exceptúase de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1º a la Contribución por Mejoras por Obra de Pavimentación Urbana, realizada por la Municipalidad de Bovril en el Marco del Proyecto "BOVRIL - 20 CUADRAS DE PAVIMENTACIÓN URBANA", con fondos provenientes del Programa de Desarrollo Industrial e Inversiones Sociales Municipales (Pro.D.I.I.S.M).

ARTÍCULO 3º: La falta de pago de dos (02) cuotas consecutivas del Plan de Facilidades de Pago; ya sea que haya sido celebrado en hasta seis o más cuotas, hará operar la caducidad del mismo de pleno derecho y sin previa intimación.

ARTÍCULO 4º: Quedarán incluidos en el presente Régimen los deudores respecto de los que se ha efectuado reclamo administrativo, quienes han sido efecto de inspección o verificación, y aquellos cuyas deudas han sido encomendadas a los Apoderados Legales para la gestión de cobro compulsivo; incluso los casos en los que se ha iniciado juicio de cobro ejecutivo por vía de apremio. En estos dos últimos casos, será condición de validez para su acogimiento, el previo pago de honorarios, gastos y costas.

ARTÍCULO 5º: Los Contribuyentes que optaren por un Régimen de Financiación en hasta seis (06) o mas cuotas en los términos de la presente Ordenanza, deberán cumplir; simultáneamente y en término, con los pagos de Tasas, Derechos y Contribuciones por Mejoras y/o Retribuciones de Servicios cuyos vencimientos operen y vayan operando durante los períodos fiscales que comprenda el plan de acogimiento que formalice con el Municipio, bajo pena de que si no cumplieran, caducarán todos los beneficios otorgados, renaciendo los montos originales sobre los cuales se practicaron las quitas o deducciones de intereses, acreditándoseles los montos abonados y exigiéndoseles; a partir de ese momento, el saldo total que se adeuda, más los recargos e intereses que corresponden, sin necesidad de ningún requerimiento o aviso previo.-

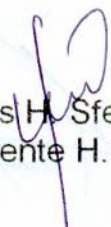
ARTÍCULO 6º: Derogase toda norma de similar o menor jerarquía que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 7º: Envíese al D.E. para su respectiva promulgación.-

SALA DE SESIONES -11 de Mayo de 2009




Jorge Miguel Tomé
Secretario H.C.D.


Carlos H. Sferco
Presidente H.C.D.

Promulgada automáticamente por no expedirse el Departamento Ejecutivo dentro del plazo de diez (10) días hábiles.